RESOLUCIÓN (UE) 2022/1801 DEL PARLAMENTO EUROPEO

de 4 de mayo de 2022

que contiene las observaciones que forman parte integrante de la Decisión sobre la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto de la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol) para el ejercicio 2020

EL PARLAMENTO EUROPEO,

— Vista su Decisión sobre la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto de la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol) para el ejercicio 2020,

— Vistos el artículo 100 y el anexo V de su Reglamento interno,

— Vista la opinión de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior,

— Visto el informe de la Comisión de Control Presupuestario (A9-0090/2022),

A. Considerando que, de conformidad con su declaración de ingresos y de gastos ([1]), el presupuesto definitivo de la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol) (en lo sucesivo, «Agencia») para el ejercicio 2020 ascendió a 158 619 073 EUR, lo que representa un aumento del 12,00 % en comparación con 2019; que el presupuesto de la Agencia procede principalmente del presupuesto de la Unión;

B. Considerando que el Tribunal de Cuentas (en lo sucesivo, «Tribunal»), en su informe sobre las cuentas anuales de la Agencia correspondientes al ejercicio 2020 (en lo sucesivo, «informe del Tribunal»), declara haber obtenido garantías razonables sobre la fiabilidad de las cuentas anuales de la Agencia y la legalidad y regularidad de las operaciones subyacentes;

Gestión presupuestaria y financiera

1. Observa con satisfacción que los esfuerzos de supervisión del presupuesto durante el ejercicio 2020 dieron lugar a un porcentaje de ejecución presupuestaria del 99,44 %, lo que representa un aumento del 0,02 % con respecto al ejercicio 2019; observa que el porcentaje de ejecución de los créditos de pago fue del 85,09 %, lo que representa una disminución del 1,52 % con respecto a 2019;

2. Observa con preocupación de que la Agencia realizó con retraso el 33 % de los pagos y, en consecuencia, pagó intereses por un importe de 12 000 EUR; toma nota de que el Tribunal observó niveles de retraso similares en 2019, 2018 y 2017, lo que expone a la Agencia a riesgos financieros y de reputación; recuerda que el Reglamento Financiero establece que los órganos y organismos de la Unión deben efectuar los pagos en los plazos prescritos, y que el Tribunal señala que la Agencia no lo hizo; observa que, en su respuesta a la observación del Tribunal, la Agencia mencionó problemas de personal, la pandemia de COVID-19 y un retraso en las facturas de los servicios de viaje; señala que la respuesta de la Agencia no aborda el carácter estructural de los retrasos en los pagos y pide a la Agencia que revise su proceso de pago para determinar dónde se originan los retrasos y redoblar sus esfuerzos a la hora de realizar los pagos en las condiciones prescritas, con el fin de eliminar estas deficiencias;

Rendimiento

3. Subraya el importante papel de la Agencia para apoyar las investigaciones penales de los Estados miembros, así como en la prevención, la respuesta y la lucha contra el terrorismo, la ciberdelincuencia, los delitos contra los intereses financieros de la Unión y otras formas graves y organizadas de delincuencia en toda la Unión;

4. Destaca el hecho de que el número de operaciones aumentó de 1 921 en 2019 a 2 315 en 2020 (un incremento del 24 %) y de que las reuniones operativas financiadas por la Agencia disminuyeron de más de 500 en 2019 a 280 en 2020 (una reducción del 44 %), lo que pone de relieve el impacto de la COVID-19 en el trabajo de la Agencia;

5. Celebra la creación del Centro Europeo de Delitos Financieros y Económicos para apoyar las actividades de las autoridades nacionales mediante la prestación de asistencia operativa y estratégica, así como la creación del Laboratorio de Innovación de Europol;

([1]) DO C 114 de 31.3.2021, p. 158.

6. Constata con satisfacción que la Agencia utiliza determinadas medidas como indicadores clave de rendimiento para evaluar el valor añadido de sus actividades y para mejorar su gestión presupuestaria; observa que, en 2020, la Agencia racionalizó los indicadores en su programa de trabajo e hizo un seguimiento, en total, de 43 indicadores de rendimiento organizacionales con objetivos individuales fijados para cada uno de ellos, como la ejecución de los compromisos prorrogados, los porcentajes de pagos y los créditos de compromiso;

7. Observa que la Agencia se esfuerza por establecer una estrecha cooperación con otros órganos y organismos de la Unión y organizaciones internacionales con el fin de garantizar los intereses de seguridad de todos los ciudadanos de la Unión; toma nota de que la Agencia colaboró con la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Judicial Penal (Eurojust) en el contexto del proyecto Sirius a lo largo de 2020; toma nota de que los expertos en materiales químicos, biológicos, radiológicos, nucleares y explosivos de la Agencia apoyaron activamente al Organismo Internacional de la Energía Atómica y a la Agencia de la Unión Europea para la Formación Policial (CEPOL) de diversas maneras, por ejemplo mediante conferencias, seminarios, seminarios web y otros ejercicios; toma nota asimismo de que la Agencia firmó un acuerdo de trabajo con la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) el 8 de octubre de 2020;

8. Toma nota de que, el 30 de abril de 2019, el Supervisor Europeo de Protección de Datos (SEPD) decidió abrir una investigación de propia iniciativa, después de que la Agencia solicitase de forma proactiva su orientación, sobre el uso por parte de la Agencia del análisis de macrodatos («categorización de los titulares de los datos») con fines de análisis estratégico y operativo (asunto SEPD 2019-0370); toma nota asimismo de que, de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/794 ([2]), el SEPD tiene la tarea de supervisar la legalidad del tratamiento de datos personales por la Agencia desde el 1 de mayo de 2017; observa que, en el contexto de su investigación, el SEPD advirtió a la Agencia en septiembre de 2020, habida cuenta de los riesgos para los interesados derivados de la ausencia de garantías específicas de minimización de datos para el análisis de grandes conjuntos de datos; señala que el almacenamiento continuado de grandes volúmenes de datos sin categorización de los interesados, en el que solo puede establecerse un posible vínculo con una actividad delictiva una vez iniciado el análisis, puede suponer un riesgo para los derechos de las personas a la protección de datos; toma nota de que el SEPD ha mantenido un diálogo con la Agencia sobre este asunto y de que la Agencia ha elaborado un plan de acción específico; toma nota de que el plan de acción abordó las preocupaciones del SEPD en lo que respecta a la necesaria revisión de los datos para el almacenamiento de grandes cantidades de datos de personas sin vínculo establecido con actividades delictivas, pero destaca la preocupación del SEPD por el hecho de que el actual marco jurídico no prevea un plazo máximo para el tratamiento de dichos datos por parte de la Agencia; subraya que esto significa que la Agencia almacenó grandes cantidades de datos de personas sin vínculo establecido con actividades delictivas y conservó esos datos durante más tiempo del necesario, en contra de los principios de minimización de datos y limitación del almacenamiento, consagrados en el Reglamento (UE) 2016/794; toma nota de la Decisión del SEPD de 3 de enero de 2022, en la que se concedía a la Agencia un plazo de doce meses para proceder a la supresión de los conjuntos de datos que careciesen de categorización de los interesados el día de dicha decisión y seis meses para suprimir nuevos conjuntos de datos a partir de la fecha de recepción; observa los efectos que la decisión del SEPD tendrá en la capacidad de la Agencia para analizar conjuntos de datos grandes y complejos en apoyo de las investigaciones penales en curso relativas a delitos que entran en el ámbito de su mandato, ya que el apoyo de la Agencia suele implicar un período superior a seis meses y la Agencia debe cumplir en todo momento la legislación pertinente de la Unión;

9. Toma nota de que el acuerdo político sobre el mandato reforzado de la Agencia alcanzado por los colegisladores en febrero de 2022 aborda las preocupaciones del SEPD al establecer las condiciones para el tratamiento y los períodos de almacenamiento de los conjuntos de datos grandes y complejos; toma nota de las observaciones del SEPD de que la nueva legislación que regulará la Agencia permite a la Agencia tratar datos sin vínculo establecido con actividades delictivas; considera que, dada la complejidad de la cooperación policial transfronteriza para luchar contra la delincuencia grave y el terrorismo, las excepciones debidamente consideradas están justificadas; subraya que debe alcanzarse un equilibrio entre unas operaciones policiales eficaces y la protección del derecho de los ciudadanos a la intimidad, y que la orden del SEPD suscitó serias dudas sobre si la Agencia había logrado el equilibrio correcto; pide a la Agencia que tenga en cuenta las preocupaciones del SEPD mediante la realización de progresos rápidos en la categorización de los interesados y el respeto de los límites de almacenamiento legalmente establecidos, cumpliendo así los principios de minimización de datos y limitación del almacenamiento, a la vez que se garantiza y preserva la capacidad operativa de la Agencia; espera que la Agencia cumpla su obligación legal de facilitar anualmente al Parlamento información sobre el número de casos en los que ha hecho uso de las posibilidades legales para tratar datos de personas sin vínculo establecido con actividades delictivas, junto con información sobre la duración y el resultado de dicho tratamiento;

([2]) Reglamento (UE) 2016/794 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2016, relativo a la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol) y por el que se sustituyen y derogan las Decisiones 2009/371/JAI, 2009/934/JAI, 2009/935/JAI, 2009/936/JAI y 2009/968/JAI del Consejo (DO L 135 de 24.5.2016, p. 53).

Política de personal

10. Constata que, a 31 de diciembre de 2020, se había provisto el 93,50 % de los puestos del organigrama de la Agencia, a saber, 575 agentes temporales nombrados de un total de 615 agentes temporales autorizados en el organigrama (frente a los 591 puestos autorizados en 2019); observa, además, que en 2020 trabajaron para la Agencia 203 agentes contractuales y 53 expertos nacionales en comisión de servicio, de los 235 agentes contractuales y 71 expertos nacionales en comisión de servicio autorizados en el organigrama; toma nota de que la Agencia distingue entre cuatro categorías de expertos nacionales en comisión de servicio, con tres categorías con costes inexistentes o limitados para el presupuesto de la Agencia y que representan otras 53 personas, por lo que el número total de expertos nacionales en comisión de servicio asciende a 106;

11. Subraya el hecho de que el continuo aumento de la carga de trabajo y de la demanda por parte de las autoridades de los Estados miembros debe cubrirse con unos niveles adecuados de personal; toma nota de que se incrementó el organigrama de la Agencia con catorce puestos adicionales de agente temporal; pide a la Comisión que entable un diálogo activo con la Agencia para comprender y satisfacer las necesidades de recursos humanos de la Agencia a largo plazo;

12. Toma nota de que, como resultado de un plan de acción para toda la organización, la Agencia finalizó el año 2020 con una tasa de vacantes de empleo del 1,0 % (siendo el objetivo anual una tasa máxima de vacantes de empleo del 2,0 %); toma nota de que la Agencia también alcanzó el objetivo de la tasa máxima de rotación (12 %), con un 10,9 % de rotación del personal a finales de 2020; observa, además, que la Agencia hace un seguimiento periódico de estos indicadores con respecto a los objetivos anuales;

13. Toma nota, con preocupación, de la distribución por sexos notificada para 2020 para los puestos directivos superiores e intermedios, con un 82,8 % de hombres (149 hombres y 31 mujeres); para el Consejo de Administración, con un 79,2 % de hombres (42 hombres y 11 mujeres), y para el personal, con un 71,8 % de hombres (413 hombres y 162 mujeres); observa que los miembros del Consejo de Administración son nombrados por las autoridades de los Estados miembros; reconoce la diversidad como uno de los pilares estratégicos de la Agencia; acoge con satisfacción el compromiso de la Agencia de mejorar el equilibrio de género en la composición de su personal, especialmente en los puestos directivos; toma nota del aumento en 2020 del número de mujeres en puestos de jefe de unidad y equivalentes o superiores; anima a la Agencia a continuar esta tendencia positiva y le pide que garantice en el futuro una distribución de género más equitativa tanto en los puestos directivos como en el conjunto del personal; pide a la Comisión y a los Estados miembros que tengan más en cuenta la importancia de garantizar el equilibrio de género cuando presenten sus candidatos para el Consejo de Administración de la Agencia; recuerda a la Agencia que, en la selección de candidatos, la competencia, los conocimientos y la experiencia son importantes, como lo es también el equilibrio geográfico y de género entre los miembros del personal;

14. Toma nota de que en 2020 la Agencia informó de un caso de relación laboral conflictiva, que se determinó que constituía acoso psicológico en virtud del artículo 12 bis del Estatuto de los funcionarios; toma nota de que el miembro del personal que ejerció el acoso psicológico fue amonestado en diciembre de 2020 con arreglo al artículo 9, apartado 1, letra b), y al artículo 11 del anexo IX del Estatuto de los funcionarios; toma nota de que, para entonces, dicho miembro del personal había abandonado la Agencia; observa, además, que en 2020 no se llevó ante un tribunal ningún caso de acoso relacionado con el personal de la Agencia;

15. Observa que el número total de operaciones apoyadas por la Agencia aumentó un 24 % en 2020; que el aumento general de las actividades operativas de la Agencia se correspondió con una estricta supervisión por parte del SEPD, como se refleja en el número de recomendaciones formuladas por el SEPD en diversos ámbitos de actividad como resultado de investigaciones, procedimientos de consulta previa con arreglo al artículo 39 del Reglamento (UE) 2016/794 y actividades de seguimiento de las inspecciones;

Contratación pública

16. Observa que la Agencia amplió la duración de un contrato marco para la prestación de servicios de viajes de trabajo mediante la firma de una modificación de contrato una vez que este había vencido en 2018; toma nota, con preocupación, de que el Tribunal constató que esta práctica era irregular; observa que la Agencia firmó una nueva modificación de ese mismo contrato el 29 de marzo de 2019, lo que puso de manifiesto deficiencias en la gestión de contratos y en los controles *ex ante*; toma nota de la respuesta de la Agencia en el sentido de que su decisión de ampliar el contrato en 2019 fue el resultado de una evaluación exhaustiva para preservar la continuidad de las actividades y no constituía una deficiencia de los controles *ex ante*; acoge con satisfacción el hecho de que la Agencia iniciara una auditoría interna en el cuarto trimestre de 2020 con el fin de obtener garantías adicionales sobre el enfoque de gestión de contratos de la Agencia; observa, además, que el contrato de servicios de viaje correspondiente expiró en marzo de 2020;

17. Observa que, según el Informe del Tribunal, los términos empleados por la Agencia en los documentos de las licitaciones para la adquisición de mobiliario, accesorios y servicios conexos, no eran lo suficientemente específicos, en detrimento del carácter competitivo del procedimiento de licitación; observa, además, que la Agencia no comprobó suficientemente la exactitud de los precios subyacentes y el cálculo de los descuentos aplicados a los artículos no estándar antes de presentar la orden de pedido al contratista; pide a la Agencia que garantice el pleno respeto de los principios del Derecho de la competencia en todos los procedimientos de licitación; toma nota de que, según la respuesta de la Agencia, el pliego de condiciones incluía el objeto de la contratación pública y los criterios de exclusión, selección y adjudicación aplicables, permitiendo así la competencia, y observa que, por lo que se refiere al descuento concedido por el contratista, este había ofrecido un descuento superior al tipo normal previsto en el contrato y que, por lo tanto, la Agencia actuó de conformidad con los principios de buena gestión financiera y en consonancia con las disposiciones del contrato;

18. Celebra que la Agencia haya aplicado correctamente las recomendaciones del Tribunal relativas al umbral mínimo para el criterio técnico de adjudicación más pertinente para la calidad, y a los controles de la exactitud de los precios subyacentes y del cálculo de los descuentos aplicados a los artículos no convencionales;

Prevención y gestión de conflictos de intereses y transparencia

19. Toma nota de las medidas vigentes y de los esfuerzos que está desplegando la Agencia para garantizar la transparencia, la prevención y gestión de los conflictos de intereses, la protección de los denunciantes de irregularidades y la lucha contra el acoso; observa que en 2020 no se informó de ningún caso de situación de conflicto de intereses que hubiera podido dar lugar a investigaciones por parte del servicio de investigación interno de la Agencia;

20. Celebra que la Agencia publique los currículos y las declaraciones de intereses de los miembros del Consejo de Administración, de su directora ejecutiva y de sus vicedirectores ejecutivos;

Control interno

21. Observa que el Servicio de Auditoría Interna de la Comisión finalizó su auditoría sobre la seguridad informática de la Agencia y llevó a cabo el trabajo preliminar de su auditoría sobre la gestión de contratos en 2020; que la Agencia aplicó el 86 % de las recomendaciones críticas o muy importantes cuya aplicación estaba prevista para 2020;

22. Recuerda la observación del Tribunal relativa a la ampliación de un contrato marco para la prestación de servicios de viajes de trabajo; observa que esta constatación constituye una deficiencia en los procedimientos de contratación pública de la Agencia que puede repercutir en el sistema de control interno de la Agencia o en partes del mismo; pide a la Agencia que tenga en cuenta las observaciones del Tribunal en el marco de la evaluación anual del sistema de control interno;

23. Observa que los componentes del sistema de control interno de la Agencia estaban presentes y funcionaban de manera integrada en toda la Agencia y que el sistema de control interno redujo efectivamente, a un nivel aceptable, el riesgo de no alcanzar los objetivos anuales y plurianuales de la Agencia en relación con las operaciones, la notificación y el cumplimiento; pide a la Agencia que tenga en cuenta las observaciones del Tribunal en su evaluación anual, en particular las relativas a la gestión de contratos y a los retrasos en los pagos;

Respuesta a la COVID-19 y continuidad de las actividades

24. Observa que la Agencia reaccionó con rapidez ante el brote de COVID-19 y aplicó varias acciones nuevas para gestionar la crisis con el menor impacto posible en el trabajo de la Agencia, manteniendo al mismo tiempo la salud y la seguridad como su principal prioridad; observa, no obstante, que la pandemia de COVID-19 tuvo un impacto directo en los esfuerzos de la Agencia por aplicar una serie de acciones y alcanzar los objetivos del programa de trabajo para 2020, especialmente las relacionadas con la presencia física en la sede de la Agencia, como las reuniones operativas y de otro tipo de investigadores y analistas, y con procedimientos administrativos no basados en un flujo de trabajo electrónico; pide a la Agencia que digitalice sus procedimientos administrativos en la mayor medida posible;

25. Acoge con satisfacción las medidas aplicadas por la Agencia para mantener la eficiencia en la gestión de los procedimientos de contratación pública y las actividades conexas, incluida la formulación de pedidos urgentes para cubrir necesidades excepcionales resultantes de la pandemia de COVID-19 y la modificación de varios contratos con el fin de ajustar los riesgos vinculados a la pandemia de COVID-19;

26. Observa que, a raíz de las lecciones aprendidas de la pandemia de COVID-19, la Agencia está desarrollando varias medidas para estar preparada para el futuro, como los métodos de trabajo descentralizados, en particular la posibilidad de utilizar herramientas de colaboración y videollamadas seguras, el teletrabajo (también con ordenadores portátiles OpsNet seguros debido a la naturaleza de los procesos de información operativa) y los flujos de trabajo electrónicos modernizados;

Otras observaciones

27. Acoge con satisfacción los esfuerzos realizados por la Agencia para aumentar su ciberseguridad; observa que las tres mejoras más importantes de la Agencia en 2020 en materia de protección digital se refieren a las capacidades de acceso remoto, el desarrollo basado en la nube y las prácticas de codificación de *software* de código abierto y de terceros;

28. Observa que, en previsión de la retirada del Reino Unido de la Unión el 31 de diciembre de 2020, la Agencia llevó a cabo un intenso trabajo y preparativos para garantizar una transición fluida, centrándose en las posibilidades de mantener la cooperación operativa con el Reino Unido, incluido el intercambio de datos personales, y adaptando diferentes herramientas y sistemas operativos;

29. Anima a la Agencia a que siga promoviendo su trabajo, sus investigaciones y sus actividades, a fin de aumentar su visibilidad pública; observa que el trabajo de la Agencia sobre el impacto de la COVID-19 en la delincuencia y la ciberdelincuencia fue ampliamente difundido en 2020, y llegó al público en general a través de sus canales propios y de terceros;

30. Acoge con satisfacción los esfuerzos realizados por la Agencia para poner en marcha una estrategia global de sostenibilidad y reducir las emisiones de CO_2, como la mejora de las prácticas de reciclado y el uso de energía respetuosa con el medio ambiente; anima a la Agencia a que comparta sus retos y lecciones aprendidas en ese contexto para la aprobación de la gestión del próximo ejercicio presupuestario, y dentro de la Red de Agencias de la UE;

31. Remite, para otras observaciones transversales anejas a la Decisión sobre la aprobación de la gestión, a su Resolución, de 4 de mayo de 2022 ([3]), sobre el rendimiento, la gestión financiera y el control de las agencias.

([3]) Textos Aprobados, P9_TA(2022)0196.